

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 18 de octubre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, según constancia de notificación personal del Despacho de 10 de junio de 2022, el término para pagar y proponer excepciones transcurrió durante los días 13 al 28 de junio de 2022, dentro del cual el demandado se mantuvo silente.

El 23 de septiembre de 2022, el demandado allegó acuerdo conciliatorio entre este y la señora Yanet Sierra Martínez, llevado a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía de Manizales, Caldas.

Por último, se pone de presente que la estudiante de derecho que representaba los intereses de la parte demandante presentó renuncia al poder a ella otorgado.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00029-00
DEMANDANTE	YANET SIERRA MARTÍNEZ C.C. 30.230.788 Representante de la menor de edad I.P.S.
DEMANDADO	JOSÉ LEONARDO PÁEZ ROJAS C.C. 1.013.603.203
AUTO INTERLOCUTORIO	1251

Vista la constancia secretarial que antecede, y encontrado que las partes llegaron a un acuerdo sobre el pago de las sumas de dinero por concepto de cuota alimentaria perseguidas en este trámite ejecutivo, previo a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requerirá a la señora Yanet Sierra Martínez, para que, informe si es su voluntad continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo de alimentos. Información que deberá ser allegada ante este estrado judicial en un término no superior a 30 días, siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

De otro lado, se advierte que la estudiante de derecho Yuri Andrea Grisales Valencia

adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, quien representaba los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso, presentó renuncia al poder a ella conferido, no obstante, revisada la comunicación no se observa que esta cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, motivo por el cual no se aceptará la renuncia y se le requerirá para que la allegue en debida forma, y se le requerirá al Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, con el fin de que informen si uno de sus estudiantes continuará con la representación de la señora Sierra Martínez.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la estudiante de derecho Yuri Andrea Grisales Valencia adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, al poder a ella conferido por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, con el fin de que informen si uno de sus estudiantes continuará con la representación de la señora Yanet Sierra Martínez, en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 119

Hoy, 19 de octubre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario